

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL—** Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é Impuestos que se dirán, correspondientes al tercer trimestre del año económico actual de 1884-85, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
Demarcacion de Amusco.				
Recaudador. Auxiliar.	D. José Rodriguez. Pedro Mediavilla.	Amusco. Amayuelas de Abajo. Amayuelas de Arriba. Palacios del Alcor. Piña de Campos. Rivas. San Cebrian de Campos. Támara. Valdeolmillos. Valdespina. Villagimena.	Territorial, Industrial y Sal. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	11, 12, 13 y 14 Feb. 9 y 10. 11 y 12. 13 y 14. 18, 19 y 20 3, 4 y 5. 6, 7 y 8. 15, 16 y 17. 4 y 5. 8 y 9. 6 y 7.
Demarcacion de Astudillo.				
Recaudador.	D. Juan Francisco Antolinez.	Astudillo. Boadilla del Camino. Cordovilla la Real. Itero de la Vega. Melgar de Yuso. Santoyo. Torquemada. Valbuena de Pisuegra. Villalaco. Villamediana. Villodre.	Territorial, Industrial y Sal. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	17, 18, 19 20, 21 y 22 3, 4 y 5. 5 y 6. 6, 7 y 8. 9, 10 y 11. 14, 15 y 16. 11, 12, 13, 14 y 15. 17 12 y 13. 7, 8, 9 y 10. 1.
Demarcacion de Sotobañado.				
Recaudador. Auxiliar. Id.	D. Eleuterio de Abia. Felix Alonso. Santos Alonso Abia.	Sotobañado. Bárcena de Campos. Báscones de Ojeda. Castrillo de Villavega. Collazos. Itero Seco. Revilla de Collazos. Villameriel. Villaprovedo. Villasarracino.	Territorial, Industrial y Sal. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	3, 4 y 5. 27 y 28. 6 y 7. 23, 24, 25 y 26. 9 y 10. 18 y 19. 7 y 8. 11, 12 y 13. 14 y 15. 20, 21 y 22.

Demarcacion de Saldaña.

Recaudador. Auxiliar.	D. Pedro Niño. Faustino Monje.	Saldaña.	Territorial, Industrial y Sal.	19, 20 y 21.
		Fresno del Rio.	Idem.	8 y 9.
		Guardo.	Idem.	3 y 4.
		Mantinos.	Idem.	5 y 6.
		Membrillar.	Idem.	17 y 18.
		Pino del Rio.	Idem.	9 y 10.
		Poza de la Vega.	Idem.	13 y 14.
		Santervás.	Idem.	14 y 15.
		Velilla de Guardo.	Idem.	1 y 2.
		Villalva de Guardo.	Idem.	6 y 7.
		Villosilla de la Vega.	Idem.	11 y 12.
		Villafruel.	Idem.	16 y 17.

Demarcacion de Paredes de Nava.

Recaudador. Auxiliar. Id.	D. Francisco Fernandez. Eugenio Olmedo. Victoriano Márcos.	Paredes de Nava.	Territorial, Industrial y Sal.	2, 3, 4, 5, 6 y 7.
		Abastas.	Idem.	8, 9 y 10.
		Añosa.	Idem.	14, 15 y 16.
		Boadilla de Rioseco.	Idem.	18, 19, 20 y 21.
		Cardeñosa.	Idem.	20 y 21.
		Pozuelos del Rey.	Idem.	8, 9 y 10.
		Villacidaler.	Idem.	15, 16 y 17.
		Villada.	Idem.	11, 12, 13 y 14.
		Villalumbroso.	Idem.	11, 12 y 13.
		Villanueva del Rebollar.	Idem.	17, 18 y 19.

Demarcacion de Carrion.

Recaudador. Cobrador. Auxiliar. Id.	D. Urbano Olmedo. Meliton Garcia. Valentin Herrero. Victoriano Roman.	Carrion.	Territorial, Industrial y Sal.	3, 4, 5, 6 y 7.
		Calzadilla de la Cueva.	Idem.	11 y 12.
		Cervatos de la Cueva.	Idem.	13, 14 y 15.
		Bustillo del Páramo.	Idem.	25 y 26.
		Frómista.	Idem.	12, 13, 14 y 15.
		Ledigos.	Idem.	9 y 10.
		Marcilla.	Idem.	10 y 11.
		Moratinos.	Idem.	5 y 6.
		Poblacion de Arroyo.	Idem.	3 y 4.
		Poblacion de Campos.	Idem.	16, 17 y 18.
		Requena.	Idem.	8 y 9.
		Revenga.	Idem.	19, 20 y 21.
		Riveros de la Cueva.	Idem.	16 y 17.
		Terradillos.	Idem.	7 y 8.
		Torre de los Molinos.	Idem.	23 y 24.
		Villalcázar de Sirga.	Idem.	26, 27 y 28.
		Villamuera de la Cueva.	Idem.	18 y 19.
		Villarmentero.	Idem.	24 y 25.
		Villoldo.	Idem.	20, 21 y 22.
		Villovieco.	Idem.	22 y 23.

Demarcacion de Cervera.

Recaudador. Auxiliar. Id.	D. Mariano Cuena. Adolfo Alonso Cuena. Dionisio de la Hera.	Cervera.	Territorial, Industrial y Sal.	16, 17 y 18.
		Alba de los Cardaños.	Idem.	23 y 24.
		Arbejal.	Idem.	6 y 7.
		Camporredondo.	Idem.	24 y 25.
		Castrejon.	Idem.	27, 28 y 29.
		Celada.	Idem.	13 y 14.
		Dehesa de Montejo.	Idem.	3 y 4.
		Herreruela.	Idem.	14 y 15.
		Liguérezana.	Idem.	5 y 6.
		Lores.	Idem.	11.
		Otero de Guardo.	Idem.	26 y 27.
		Polentinos.	Idem.	15 y 16.
		Quintanalungos.	Idem.	4 y 5.
		Rebanal.	Idem.	18 y 19.
		Redondo.	Idem.	11, 12 y 13.
		Resoba.	Idem.	7 y 8.
		San Salvador.	Idem.	10 y 11.
		Santibañez de Resoba.	Idem.	19 y 20.
		San Martin de los Herreros.	Idem.	8 y 9.
		Triollo.	Idem.	22 y 23.
Vaões.	Idem.	9 y 10.		
Vergaño.	Idem.	20 y 21.		

Demarcacion de Renedo.

Recaudador. Auxiliar.	D. Juan Manuel Gutierrez. Pablo Gutierrez.	Renedo de Valdavia.	Territorial, Industrial y Sal.	18, 14 y 15.
		Arenillas de S. Pelayo.	Idem.	15 y 16.
		Ayuela.	Idem.	7 y 8.
		Buenavista y su barrio.	Idem.	11 y 12.
		Congosto.	Idem.	9 y 10.
		La Puebla de Valdavia.	Idem.	10 y 11.
		Respanda de la Peña.	Idem.	3, 4, 5, 6 y 7.
		Tabanera de Valdavia.	Idem.	8 y 9.
		Valderrábano.	Idem.	12 y 13.
		Villabastas.	Idem.	16 y 17.
		Villaeles.	Idem.	17 y 18.
		Villanueva de Abajo.	Idem.	6 y 7.
		Villanuño.	Idem.	19 y 20.
		Villasila y Villamelendro.	Idem.	18 y 19.

Demarcacion de Aguilar.

Recaudador. Auxiliar.	D. Juan Francisco Gutierrez. Luciano Gomez.	Aguilar de Campoó. Barruelo. Becerril del Carpio. Brañosera. Lomilla. Matamorisca. Mudá. Nestar. Pomar. Salinas. San Cebrian de Mudá. San Martin y Perapertú. Valdegama. Villanueva de Henares. Verzosilla.	Territorial, Industrial y Sal. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	22 y 23. 17, 18 y 19. 4 y 5. 19 y 20. 8 y 4. 12 y 13. 15. 11 y 12. 6, 7 y 8. 13 y 14. 16. 16 y 17. 8 y 9. 21 y 22. 9 y 10.
--------------------------	--	---	---	--

Demarcacion de Alar del Rey.

Recaudador. Auxiliar.	D. Mariano Cagigal. Urbano Cagigal.	Alar del Rey. Barrio de San Pedro. Cozuelos. La Vid de Ojeda. Micieces. Olmos de Ojeda. Perazancas. Payo. Prádanos de Ojeda. Santibañez de Ecla. Vega de Bur. Villavermedio.	Territorial, Industrial y Sal. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	16 y 17. 14 y 15. 10 y 11. 4 y 5. 8 y 4. 6, 7 y 8. 9 y 10. 2 y 3. 11, 12 y 13. 8 y 9. 1 y 2. 5 y 6.
--------------------------	--	---	--	--

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningun concepto, dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1877, concordante con el art. 11 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, segun la que, cuando un contribuyente adeude varios trimestres de contribucion, deberá satisfacerlos precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 27 de Enero de 1885.—El Jefe interino de la Seccion de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España, Enrique de Torres.

Juzgado de 1.ª instancia de Saldaña.

Don Marcelino Agundez Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que el día 3 de Febrero próximo á las once de su mañana, se celebrará subasta simultánea en este Juzgado y en el municipal de Poza de la Vega, de los bienes muebles y semovientes que se expresan al final, los cuales fueron embargados para pago de las responsabilidades pecuniarias que tiene que satisfacer Cenon Garcia Grande y le han sido impuestas en causa criminal; y el diez y siete del mismo mes á igual hora tendrá lugar la subasta de las fincas tambien deslindadas á continuacion que son de igual procedencia. Las personas que quieran tomar parte en dichas subastas, deberán consignar previamente el diez por ciento, prescrito en el artículo 1500 de la Ley de Enjuiciamiento civil, advertidos que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos los que deseen presentarse como licitadores, sin que éstos tengan derecho á exigir ningunos otros, debiendo por tanto conformarse con referida titulacion.

Dichos bienes salieron á primera subasta por la suma que cada uno tiene señalado, y para esta segunda servirá de tipo la misma cantidad con la

rebaja del veinticinco por ciento y no se admitirá postura que no cubra en dos terceras partes del valor referido con la rebaja expresada.

Dado en Saldaña á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Marcelino Agundez.—Por mandado de S. S.ª, Frutos Gomez.

Bienes muebles.

- Una colcha pintada, tasada en 2 pesetas.
- Una sábana mediana, 1.50 pesetas
- Unas alforjas, 1 peseta.
- Un almohadon blanco, 1 peseta.
- Una silla de madera, 75 céntimos.
- Una arca de madera, 1.50 pesetas.
- Una mesa grande, 7 pesetas.
- Una azada, 1 peseta.
- Un cuadro grande, 50 céntimos.
- Un escriño, 75 céntimos.
- Un trillo, 4 pesetas.
- Un majon de lino, 1 peseta.
- Una trilladera, 50 céntimos.
- Una criba, 50 céntimos.
- Un oncejo, 1 peseta.
- Una mesa pequeña, 1 peseta.
- Una carral grande, 10 pesetas.
- Un cazo, 50 céntimos,
- Una pila partida, 50 céntimos.
- Un caldero de hierro, 50 céntimos.
- Una cama, 1.50 pesetas.
- Dos cedazos, 1 peseta.
- Un aspa, 75 céntimos.
- Dos cubiertos de Alquimia, 1 peseta.
- Una chocolatera, 50 céntimos.
- Dos platos, dos jarras blancas,

dos cazuelas y otra de porcelana y puchero de lo mismo, 2 pesetas.

Un escriño grande, 1 peseta.

Bienes semovientes.

Treinta reses lanares con diez crias, 300 pesetas.

Dos novillas de dos años, pelo morado, 250 pesetas.

Una vaca morada, con una cria al pie, 126 pesetas.

Un pollino de ocho á nueve años, 30 pesetas.

Bienes raices.

Una tierra en término de Poza de la Vega, donde llaman La Olmeda, que hace un cuarto de trigo; linda Oriente D. Andrés Llanos, Sur Nicolás Ibañez, Poniente Jacinto Ibañez y Norte el Erial, en 80 pesetas.

Otra á las Quintanas, hace tres celemines de trigo; linda Norte Don Andrés Llanos, Oriente el mismo, Sur tierra de Casimiro Laso y Poniente Pascuala Luis, tasada en 40 pesetas.

Otra á la Olmeda, hace tres celemines de trigo; linda Oriente Jacinto Diez, Norte Boca, Sur Mariano Herrero y Poniente Manuel Garcia, con su fruto, en 30 pesetas.

Otra á la Carnalaba, hace cuarto y medio de centeno; linda Norte camino, Oriente Patricio Luengo, Sur Ildelfonso Gonzalez y Poniente Gregorio Grande, en 40 pesetas.

Otra á Balluecos, de un cuarto de centeno; linda Norte Pedro Garcia, Oriente arroyo, Sur campos eriales,

y Poniente arroyo, con su fruto, en 7 pesetas.

Otra en dicho pago, hace una fanega; linda Norte Gregorio Gutierrez, Oriente campos, Sur arroyo y Poniente Aquilino Garcia, en 16 pesetas.

Otra en dicho término y pago, que hace tres cuartos de centeno; linda Norte Marcos del Campo, Oriente José Puebla, Sur Senen Salvador y Poniente el Monte, en 40 pesetas.

Un prado á la Fuente de la Vega, donde llaman la Misubrija, que hace un carro de yerba, linda Norte Casimiro Laso, Oriente D. Andrés Llanos, Sur Mariano Palacios y Poniente arroyo, en 25 pesetas.

Una casa en el Barrio de Arriba, de alto y bajo; linda Norte patio de Manuel Caminero, Oriente calle pública, Sur Andrés Rodriguez, y Poniente Ildelfonso Gonzalez, en 150 pesetas.

Una tierra donde llaman las Razuelas que hace una fanega de trigo; linda Norte José Puebla, Oriente el soto, Sur Agueda Luengo, y Poniente camino, en 50 pesetas.

Una casa sita en el Barrio de Arriba, de alto y bajo; linda Norte con casa de Rafael Martin, Oriente con calleja, Sur casa de Andrés Rodriguez y Poniente calle pública, en 350 pesetas.

Otra tierra al Soto redondo, hace cuarto y medio de trigo; linda Norte Vicente Gutierrez, Oriente y Sur Don Andrés Llanos y Poniente arroyo, en 40 pesetas.

Otra á las Margaritas, hace una fanega de trigo y centeno; linda Oriente camino, Sur Miguel Gutierrez, Poniente camino y servicio de heredades y Norte Fructuoso Herrero, en 50 pesetas.

Otra á la Lengua, hace un cuarto de trigo; linda Norte, Oriente y Sur arroyos y Poniente Leandro Andrés, en 70 pesetas.

Otra á la Vaseja, hace un cuarto de trigo; linda Norte Fermín Poza, Oriente camino, Sur y Poniente arroyo, en 40 pesetas.

Otra á los Barriles, hace un cuarto de centeno; linda Sur María Casas, Poniente campo concejil, Oriente Mariano Martín, Norte herederos de Serbando Terán, en 6 pesetas.

Otra á los Camos, hace un cuarto de trigo; linda Norte Tomás Puebla, Oriente Angela Luengo, Sur Patricio Luengo, Poniente ejidos del concejo, en 30 pesetas.

Otra á las Lamedillas, hace dos celemines de trigo; linda Oriente y Poniente Arroyo, Sur y Norte se ignoran, en 10 pesetas.

Otra á las Corrañadas, hace una fanega de centeno; linda Norte Gregorio Maldonado, Oriente Revilla, Sur Angela Luengo y Poniente D. Andrés Llanos, en 30 pesetas.

Otra á las Cañadas de Arriba, hace un cuarto de centeno; linda Norte D. Andrés Llanos, Oriente Pedro Calleja, Sur y Poniente Domingo Presa, en 25 pesetas.

Otra á la Mata de Roza, hace un cuarto de centeno; linda Norte Bernardo Fernandez, Oriente Revilla, Sur Andrés Martínez, Poniente Vicente Gutierrez, en 15 pesetas.

Otra al Campon, hace un cuarto de centeno; linda Norte Bernarda Gonzalez, Oriente Fructuoso Herrero, Sur Francisco Luengo, y Poniente Campos Concejiles, en 11 pesetas.

Un prado de Huerga, hace una fanega de trigo; linda Oriente y Poniente Arroyo, Sur y Norte D. Andrés Llanos, en 75 pesetas.

Otro á la Quebrantada, hace un cuarto de trigo; linda Oriente Arroyo del Dujo, Sur Patricio Luengo, Poniente Revilla y Norte Gil Leon, en 60 pesetas.

Otro á la Fuente de la Vega, hace un cuarto de trigo; linda Sur, Oriente y Norte herederos de Tomás Puebla y Poniente Arroyo, en 40 pesetas.

Otro a Nucares, hace un cuarto de trigo; linda Oriente Vicente Gutierrez, Sur el Rio, Poniente herederos de Victorio Salvador y Norte Prado del Concejo de Celadilla, en 50 pesetas.

Otro á los Robles, hace medio cuarto de centeno; linda Sur y Poniente Angela Luengo, Oriente Paulino de la Rez y Norte se ignora, en 5 pesetas.

Otro á los Robles, hace cuarto y medio de trigo; linda Sur y Oriente Arroyo, Poniente Juan Caminero y Norte Vidal Espinosa, en 60 pesetas.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Tomás Acero y Abad, Doctor en jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de instruccion de este Partido de Frechilla.

Hago saber: que por D. Bernardino Lopez Herrero, vecino y comerciante en la Villa de Villarramiel, de treinta y seis años de edad, se ha presentado con fecha quince de Noviembre del año último, demanda en solicitud de que sean excluidos de las listas del censo electoral del Ayuntamiento de dicha Villa para Diputados á Cortes, Francisco del Pino Gonzalez, Ignacio Cuadrado Poblacion, José Guerra Llanos, Juan Ribero Lopez, José Prieto Mediavilla, Juan Calvo de la Rosa, Pedro Lesmes Garcia, Pedro Valle Diez, Pedro Sanchez Guerra, Patricio Guerra Tadeo, Rogelio Mero Sanchez, Tomas Lopez Ibañez y S. S. Sancho Sanchez Corcobado de la propia vecindad, porque aun cuando contribuyentes unos por territorial solamente y otros á la vez que por este concepto por el de industriales no lo son en la cantidad de veinticinco y de cincuenta pesetas respectivamente que exige la ley excepto el Juan Ribero Lopez y Pedro Valle Diez que han dejado de ser contribuyentes; con cuyo motivo y á virtud de providencia de diez de Diciembre último, he acordado que además de emplazar á dichos sugetos se publique la susodicha demanda para que dentro del término de veinte dias, á contar desde el en que sea inserto este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia; las personas que se crean con derecho á oponerse á dicha solicitud comparezcan á hacerla por escrito ante este juzgado.

Dado en Frechilla á veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Tomás Acero.—Por mandado de S. S., Tomás Cano.

Ayuntamiento constitucional de Villalobon.

Habiéndose rescindido por causas imprevistas el remate verificado en esta villa en el dia 16 de Agosto de 1884 para la construccion de un nuevo Cementerio y la reparacion de la casa Consistorial, este Ayuntamiento en sesion del 18 del corriente, acordó contratar en pública subasta las expresadas obras, fijando para su remate las 12 de la mañana del dia 22 de Febrero próximo, bajo el tipo de 3558 pesetas y 66 céntimos para las obras del Cementerio, y 5248 pesetas y 89 céntimos para las de re-

paracion de la casa Consistorial, segun aparece en los respectivos presupuestos de contrata y condiciones económicas.

El remate se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el salon de estas casas Consistoriales, presidido por el mismo Ayuntamiento; hallándose de manifiesto en la Secretaria del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos respectivos, condiciones facultativas y económicas y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, uno para cada obra, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, será de 125 pesetas para cada obra, en metálico precisamente, debiendo acompañarse á cada pliego, el documento que justifique haber realizado el depósito en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta por pujas á la llana, y segun se detalla en el pliego de condiciones económicas.

Villalobon á 18 de Enero de 1885.—Aniceto Ortega.

Modelo de proposicion.

D. N... N... vecino de... con cédula personal núm... que presenta al abrirse este pliego, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Enero último y de las condiciones facultativas y económicas, y demás requisitos que se exigen para la adjudicacion de las obras de (construccion de un nuevo Cementerio ó reparacion de la casa Consistorial) de la villa de Villalobon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones; por la cantidad de (tantas pesetas, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con trescientas pesetas anuales por la asistencia de treinta familias pobres, que se pagarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado queda en libertad de contratar con este vecindario quien se obliga á satisfacerle por cada un año cincuenta y cinco á sesenta cargas de trigo, que cobrará por reparto que se le formará al efecto.

Tambien queda en libertad para contratar con los vecinos del inmediato y anejo pueblo de Calabazanos, donde existe un convento de Monjas y puesto de Guardia civil, con algunos caserios en el extrarradio de esta poblacion.

Asimismo á agraciado tendrá á su disposicion un practicante pagado por este municipio para que le ayude en las operaciones que su título le autorice.

Los aspirantes que pretendan di-

cha plaza podrán verificarlo en el improrrogable plazo de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y presentarán sus instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término citado, pasado este no serán admitidas las que se presenten.

Villamuriel de Cerrato á 27 de Enero de 1885.—El Alcalde, Gervasio Manuel Salazar.—Guillermo Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por res y mes desde primero de Febrero próximo, los de la dehesa de Fuentes-Cárcel. Para tratar dirigirse á D. Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 53, en Palencia. 6

VENTA DE ARBOLES.

De la propiedad de la Compañía del Canal de Castilla y en el sitio denominado Espinar de Calahorra y puntos próximos, se venden unos 4500 árboles de chopo á los precios que se detallan á continuacion, segun la circunferencia que arrojan, tomada á la altura de 1 1/2 metros desde su nacimiento.

Clase especial de más de 1 metro á cincuenta reales uno.

Id. 1.ª de 80 centímetros á 1 metro á 40 reales.

Id. 2.ª de 60 centímetros á 80 centímetros á 25 reales.

Id. 3.ª que no lleguen á 60 centímetros á 20 reales.

Los que deseen hacer proposiciones para tomar parte ó el total pueden presentarlas en Palencia al representante de dicha Compañía D. José Antonio Lopez, Soldados, número 13. 3—10

ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.

En los términos de Palenzuela y Villaban de Palenzuela, en esta provincia, se arrienda una heredad de tierras de cabida 240 obradas, equivalentes á 129 hectáreas, la mayor parte juntas, enclavadas en la finca **Negredo** y prado del Raso, colindante, formando un Coto.

Se arrienda en junto ó por lotes ó quilonos, segun convenga, y para detalles de precio y condiciones, dirigirse á D. Marcial de la Cámara, en la misma finca.

Los que habiten en la finca gozan de grandes privilegios; entre ellos no pagar contribucion de consumos, y disfrutar de ciertas exenciones los que sufran suerte para el servicio militar. 8—3